



Arauca, Arauca, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO: 81-001-33-31-001-2016-00271-00
DEMANDANTE: PEDRO MARÍA SEPÚLVEDA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede visible a folio 60 del cuaderno principal y vencido como se encuentra el traslado de la demanda, tal como lo dispone el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el traslado de las excepciones presentadas por la demandada de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 175 *ibídem*, se fijará fecha para audiencia inicial.

Se advierte a las partes sobre la asistencia obligatoria a la diligencia, *so pena* de aplicación de las consecuencias establecidas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Igualmente es de advertir, que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, las cuales se notificarán por estrado, razón por la cual es de suma importancia la presencia de los interesados, según lo señalado en el artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Infórmese a la entidad pública que es parte dentro del proceso, que para el día de la celebración de la audiencia inicial allegue el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la entidad, mediante el cual se indique el ánimo o no de conciliar, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del referido artículo 180 *ibídem*.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

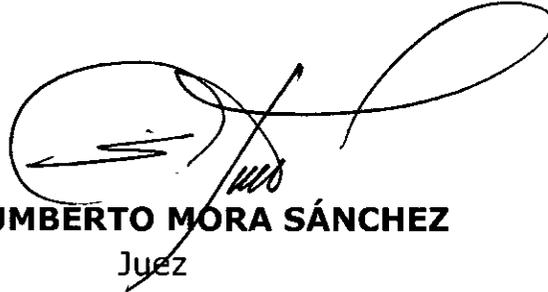
RESUELVE:

PRIMERO: Se fija fecha para celebrar Audiencia Inicial para el día **cuatro (4) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**.

SEGUNDO: Se requiere a la abogada **DIANA CAROLINA CELIS HINOJOSA** para que allegue al proceso los anexos que acrediten la facultad con que actúa el Dr. SALVADOR RAMÍREZ LÓPEZ, a efectos de reconocer personería para actuar en el presente asunto, *so pena* de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: Como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo infórmesele a las partes de este auto al correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

Juzgado Primero Administrativo de Arauca
SECRETARÍA.
El auto anterior es notificado en estado No. **167** de fecha **15 de noviembre de 2017.**
La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez

AVR